

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Once de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: SUCESION INTESTADA
Causante	: LUIS VICENTE GAVIRIA NOREÑA
Herederos	: CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA Y OTROS
Radicación	: 631904089002 1992 00896-00
Interlocutorio	: 0427

Se dirige al Despacho el abogado Luis Vicente Gaviria Tabares – hijo - del causante, dentro del proceso de la referencia, que se adelantó en este juzgado y dentro del cual se profirió sentencia el día 20 de mayo de 1992, en la que se aprobó, en el numeral primero, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados del causante LUIS VICENTE GAVIRIA NOREÑA, a favor de la cónyuge supérstite MARIA CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA y en razón a que al momento presentar la demanda y de redactar el trabajo de partición en cada uno de los apartes figura la heredera como MARIA CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA, pero a la fecha el solicitante pretende que se aclare dicha situación frente al registro realizado en el folio de matrícula inmobiliaria 280 - 84541 donde aparece nombrada como aparece MARIA CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA, siendo su nombre correcto CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA, por lo que solicita la corrección del nombre en dicha sentencia.

Adjunta al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia de trabajo de partición presentado con fecha 14 de mayo de 1992, copia de la sentencia sin número fechada el 14 de mayo de 1992; copia del folio de matrícula inmobiliaria 280-84541 donde efectivamente se verifica en la anotación 01 que aparece como María Claribel Tabares de Gaviria; copia de la cédula de ciudadanía 24.600.317 a nombre de Claribel Tabares de Gaviria; registro civil de defunción indicativo serial 10483863, donde obra que Claribel Tabares de Gaviria, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 24.600.317 falleció el 02 de abril de 2022, en la ciudad de Armenia Quindío; registro civil de nacimiento del solicitante expedido por la Notaria Única del Circulo de Circasia, donde consta que es hijo de Claribel Tabares de Gaviria .

Por lo anterior y teniendo en cuenta que una vez revisados el trabajo de partición, la sentencia proferida dentro del proceso referido, el registro civil de defunción de la heredera – cónyuge supérstite-, encuentra el Despacho que

efectivamente por error del partidador al presentar el trabajo de partición agrego como nombre de la señora Claribel, como inicial el María, sin tener en cuenta como aparecía en la cédula de ciudadanía, es decir, sin el María y que no fue detectado oportunamente por el despacho, pues se identificó, como MARIA CLARIBEL y en esa forma se aceptó el trabajo de partición, base de la sentencia que aprobaba el mismo, siendo evidente la diferencia que presenta el nombre en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria y del trabajo de partición y por ende de la sentencia proferida, se procederá a subsanar dicha irregularidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C. G. P. que dice:

“Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el error a corregir se encuentra incluido en la parte considerativa e influye en la sentencia, el Despacho procederá a ello conforme a los lineamientos de la norma citada.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, del causante LUIS VICENTE GAVIRIA NOREÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.392.920, CORREGIR el error derivado del trabajo de partición y adjudicación y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada en mayo catorce de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO: DISPONER que dentro del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho Omar Rivillas Pineda, en cada uno de sus apartes en que se haga mención a cónyuge supérstite, quedará así :... CLARIBEL TABARES DE

GAVIRIA ”

TERCERO: El numeral primero de la parte resolutive del citado fallo quedará así: “PRIMERO. APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de distribución y adjudicación de los bienes de la presente sucesión intestada del causante LUIS VICENTE GAVIRIA NOREÑA”.

CUARTO: Adicionar en dicho numeral el documento de identificación del causante LUIS VICENTE GAVIRIA NOREÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.392.920, y la heredera – cónyuge supérstite- CLARIBEL TABARES DE GAVIRIA, se identifica con la cédula de ciudadanía 24.600.317, de los demás herederos se desconoce el documento de identidad.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la corrección del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-84541.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
12 DE DICIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8990bf32d6cbe4ee4c07c92a6502a29ffc76c4cf5311000c404c2f511293dc1e**

Documento generado en 11/12/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>